

183

CUARTO.- En caso de que se encuentren involucrados tres Entidades Federativas o más y/o en casos internacionales, y consideren que debe activarse la Alerta AMBER México, deberán solicitar la activación de la Alerta AMBER México, haciéndolo del conocimiento directamente al enlace identificado de la Fiscalía General de la República, quien a su vez determinará solicitar la activación de la Alerta al enlace de la Comisión Nacional de Seguridad, a fin de obtener el apoyo y coordinación con los esfuerzos al interior del o de los estados solicitantes.

QUINTO.- Se podrá reactivar la Alerta Amber cuando habiendo transcurrido más de tres meses y exista petición en la que se proporcionen nuevos datos referente a la media filiación del niño, niña o adolescente, cuando se pueda determinar la progresión de edad por medio de un retrato de envejecimiento, o bien cuando el familiar del niño, niña o adolescente proporcione fotografías más recientes o nítidas, o la autoridad responsable de la investigación considere conveniente para su localización.

SEXTO.- En los casos de Alertas Amber que se hayan activado con anterioridad a las presentes modificaciones, se realizará la progresión de edad por medio de un retrato de envejecimiento, o bien cuando el familiar del niño, niña o adolescente proporcione fotografías más recientes, debiendo difundirse la Alerta nuevamente con la fotografía original y la de progresión de edad durante el periodo establecido en el apartado X, numeral segundo de este ordenamiento.

X. SUPUESTOS PARA LA DESACTIVACIÓN DE ALERTA AMBER EN LA CIUDAD DE MÉXICO (RESPONSABLE DE SOLICITAR LA DESACTIVACIÓN).

PRIMERO.- La responsabilidad de solicitar la desactivación de la Alerta AMBER Distrito Federal, recaerá sobre la Autoridad que tenga conocimiento de que la desaparición y/o ausencia se encuentra relacionada a la comisión de una conducta tipificada por la Ley como delito (homicidio, trata de personas, secuestro, privación de la libertad, etc.), y/o que implique un riesgo o peligro para el niño, niña o adolescente involucrado, por lo que de inmediato solicitará al enlace identificado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), la desactivación de la Alerta, lo cual deberá ser atendido de manera inmediata con la finalidad de no poner en riesgo o peligro la vida o integridad física y/o psicológica del niño, niña o adolescente.

SEGUNDO.- La temporalidad de la vigencia de la Alerta Amber será de 15 días naturales con el fin de evitar un desgaste social.

TERCERO.- Durante estos 15 días, se emitirán dos recordatorios de la Alerta Amber.

CUARTO.- Cuando alguna Autoridad tenga conocimiento de la localización de un niño, niña o adolescente, solicitará al enlace identificado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), la desactivación de la Alerta.

XI. HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER MÉXICO (MEDIOS PARA DIFUNDIR LA ALERTA).

Las instancias y medios de comunicación en los que se podrán apoyar las autoridades para la difusión de la Alerta AMBER, serán, enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

I. Medios electrónicos de comunicación (TV, radio).

II. Medios digitales (buscadores de Internet, redes sociales).

III. Telefonía móvil (mensajes de texto).

IV. Servicios de internet y Redes sociales.

V. Creación de protocolos de activación y de operación para la búsqueda.

VI. Creación de protocolos de difusión de la información para medios electrónicos e Internet.

VII. Poner en práctica protocolos de investigación y/o manuales de procedimientos, circulares, acuerdos y demás instrumentos jurídicos emitidos y vigentes al interior de las instancias de seguridad pública involucradas.

XII. TECNOLOGÍA.